

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **43**

Fecha: 24/04/2017

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-----------------------------------|---|--|------------|-------|
| 20001 23 31 000 2000 00939 | Ejecutivo | JULIO HUMBERTO - PEÑA ACOSTA | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto decreta levantar medida cautelar LEVANTE MEDIDAS CAUTELARES | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2012 00127 | Acción de Reparación Directa | ALIRIO CONTRERAS PAHUANA | HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VIÑAFANE | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE MARZO POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMO LA SENTENCIA DEL 23 DE FEBRERO DE 2016. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2012 00289 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | DINA FRANCISCA APONTE DE OLMOS | INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COLPENSIONES | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 23 DE MARZO DEL 2017 POR MEDIO DE LA CUAL DENEGÓ LA NULIDAD INCOADA POR EL APODERADO DE COLPENSIONES. EN EL MISMO SENTIDO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMO LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO EL 12 DE JULIO DE 2016 | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2013 00048 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MYRIAM DEL CARMEN ROMERO DE ARIZA | FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL 31 DE MAYO DE 2017 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA REALIZAR AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACION | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2013 00123 | Acción de Reparación Directa | ALBERT ROBLES MARTINEZ | NACION-MINISTERIO DE JUSTICIA-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCO EL ORDINAL CUARTO DE LA SENTENCIA DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE 2015 PROFERIDA POR ESTE DESPACHO. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2013 00140 | Acción de Reparación Directa | BETTY JOSEFA MENDOZA DIAZ | MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 16 DE MARZO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL REVOCÓ LA SENTENCIA APELADA. EN EL MISMO SENTIDO SE SEÑALA POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE ACTORA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES RECONOCIDAS EN LA SENTENCIA CON CARGO A LA PARTE ACTORA. | 21/04/2017 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-------------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2013 00223 | Acción de Reparación Directa | CARLOS ANTONIO VERGARA RODRIGUEZ | NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DEL 9 DE MARZO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMO LA SENTENCIA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO Y POR SECRETARIA LIQUIDENSE LAS COSTAS DEL PROCESO EQUIVALENTES AL CINCO POR CIENTO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA INSTANCIA DEL VALOR TOTAL DE LO RECONOCIDO EN LA SENTENCIA. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00091 | Acción de Reparación Directa | SAUL MEDINA LOZANO | MUNICIPIO DE AGUACHICA-INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICÓ EL NUMERAL TERCERO DE LA SENTENCIA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2016. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00227 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JEAN GIOVANNI ZULETA OLIVELLA | DEPARTAMENTO DEL CESAR | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ATENDIENDO QUE LA AUDIENCIA SEÑALADA NO SE PUDO REALIZAR EL DESPACHO SEÑALA EL 23 DE MAYO DE 2017 A LAS 9 AM PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00370 | Acción de Reparación Directa | CESAR ELIECER AMAYA RIOS | NOTARIA PRIMERA DE SOLEDAD-ATLANTICO | Auto de Tramite REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE INFORMACIÓN SOBRE UNA PRUEBA SOLICITADA | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00375 | Acción de Reparación Directa | JUAN MONSALVE HERNANDEZ | MUNICIPIO DE SAN MARTIN | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EN ATENCION A QUE EL DIA Y HORA SEÑALADA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS ESTA NO PUDO LLEVARSE A CABO, POR SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA POR MOTIVO DE SALUD, EL DESPACHO SEÑALA EL 29 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 A LAS 4 DE LA TARDE PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00380 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NECTOR GARCIA | CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL REVOCO LA SENTENCIA APELADA, ESTO ES LA PROFERIDA POR ESTE DESPACHO EL 11 DE JULIO DE 2016. ASI MISMO SE SEÑALA POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE ACTORA UNA SUMA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES CON CARGO A LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00458 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | CLARIBEL MUÑOZ RANGEL | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCO EL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA INICIAL DEL 7 DE FEBRERO DEL 2017. | 21/04/2017 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--|-------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 001 2014 00464 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | SILVIA RANGEL OSPINO | HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EN ATENCION A QUE EL DIA Y HORA SELAÑADA PARA REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS ESTA NO PUDO LLEVARSE A CABO, POR SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA, EL DESPACHO SEÑALA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2017 A LAS 4 DE LA TARDE CON EL FIN DE REALIZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2014 00482 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA DEL SOCORRO BAUTE DE CASTILLO | UNIDAD DE GESTION PENSIONAL | Auto de Obedezcase y Cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONÓ EL ORDINAL CUARTO A LA SENTENCIA DEL 04 DE AGOSTO DE 2016. EN EL MISMO SENTIDO, OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL POR MEDIO DEL CUAL CONFIRMO EN TODOS LOS DEMAS ASPECTOS DE LA SENTENCIA. ASI MISMO SE SEÑALAN POR CONCEPTO DE AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA EQUIVALENTE AL CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES CON CARGO A LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2015 00172 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | NUBIA ESTHER LINERO FRAGOZO | MUNICIPIO DE ASTREA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO SEÑALA EL 25 DE JULIO DE 2017 A LAS 10 A.M PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2015 00272 | Acción de Reparación Directa | JUAN ELIAS ARAUJO MARTINEZ | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA PROSPERIDAD SOCIAL-UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS-MINISTERIO DE AGRI | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EL DESPACHO SEÑALA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 9 AM PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2015 00508 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ | SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL | Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA Y ACEPTA REVOCATORIA DEL PODER | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2016 00031 | Ejecutivo | AGUAS DEL CESAR S.A. | ASER INGENIERIA LTDA | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia EN ATENCION A QUE LA AUDIENCIA NO SE PUDO REALIZAR, EL DESPACHO SEÑALA EL 24 DE MAYO DE 2017 A LAS 9 AM PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL. | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2016 00323 | Ejecutivo | EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA | MUNICIPIO DE PAILITAS -CESAR | Auto Interlocutorio ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2016 00344 | Ejecutivo | GRISELDA MARIA RIVERO OÑATE | COLPENSIONES | Auto Interlocutorio ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2016 00436 | Acción Contractual | EUSEBIO CALIXTO BELTRAN PEREZ | MUNICIPIO DE CHIRIGUANA | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO | 21/04/2017 | |
| 20001 33 33 001 2016 00443 | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho | MARIA ELENA ARIZA DE URBINA | NACION - MINEDUCACION - SECRETARIA DE EDUCACION DE VALLEDUPAR | Auto Interlocutorio ADMITE REFORMA D ELA DEMANDA | 21/04/2017 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------|------------|-------|
| 20001 33 33 001 | Acción de Reparación | WALTER GARCIA MACHADO Y | NACION - PROCURADURIA GENERAL DE | Auto admite demanda | 21/04/2017 | |
| 2017 00057 | Directa | OTROS | LA NACION | ADMITE DEMANDA | | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH# 24/04/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

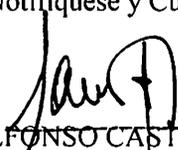
Asunto : EJECUTIVO
Actora : JULIO HUMBERTO PEÑA ACOSTA
Demandado : DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicación : 20001-33-33-001-2000-00939-00

De conformidad con la solicitud presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutada en el que solicitan el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso de la referencia, y teniendo en cuenta que dicho proceso se dió por terminado por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, **RESUELVE:**

PRIMERO: Levantar todos los embargos y secuestro que se ordenaron, y entregar a la parte ejecutada el remanente que exista.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído y cumplido lo anterior archívese el expediente, previo las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: <u>24 abr 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : ALIRIO CONTRERAS PAHUANA
Contra : HOSPITAL JOSE DAVID PADILLA VIÑAFÑE
Radicación : 20-001-33-33-001-2012-00127-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintitrés (23) de Marzo del 2017, por medio de la cual **CONFIRMÓ** la Sentencia del 23 de Febrero de 2016, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase.



JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 24 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 43



Marcela Patricia Andrade Villa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : DINA FRANCISCA APONTE DE OLMOS
Contra : COLPENSIONES
Radicación : 20-001-33-33-001-2012-00289-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha veintitrés (23) de Marzo del 2017, por medio de la cual DENEGÓ la nulidad incoada por el apoderado de COLPENSIONES dentro del proceso de referencia.

En el mismo sentido, Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia del fecha veintitrés (23) de Marzo del 2017, por medio de la cual CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho, de fecha 12 de julio de 2016, dentro del proceso de referencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 24 abr 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  Marcela Patricia Andrade Villa. |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MIRIAM DEL CARMEN ROMERO DE ARIZA
DEMANDADO : UGPP
RAD : 20001-33-33-001-2013-00048-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia especial de conciliación ésta no pudo llevarse a cabo, el Despacho señala el día treinta y uno (31) de mayo del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia especial de conciliación establecida en el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al apoderado de la parte actora, al apoderado judicial de la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCLAES- UGPP, al representante de la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al procurador judicial administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 24 ABR 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación
en el Estado N° 43


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00123-00
ACTOR : ALBERT ROBLES MARTINEZ Y OTROS
CONTRA : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Marzo de 2017, por medio del cual se REVOCÓ el ordinal Cuarto la sentencia de fecha Siete (07) de Diciembre de 2015, Proferida por este Despacho.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 24 ABR 2017 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 123 |
| MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : BETTY JOSEFA MENDOZA DIAZ Y OTROS
Contra : MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
Radicación : 20-001-33-33-001-2013-00140-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Dieciséis (16) de Marzo del 2017, por medio de la cual REVOCÓ la sentencia apelada, esto es, la proferida por este Despacho el 29 de marzo de 2016, dentro del proceso de referencia.

Procede el Despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida en Segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Dos (02) de Marzo de 2017, en la que condenó en costas a la parte actora.

En atención a que se condenó en costas a la parte actora, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas*

y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por este el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Dieciséis (16) de Marzo de 2017, se señalará el CINCO POR CIENTO (5%) por concepto de Agencias en Derecho, correspondientes a la Segunda Instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Señalar por concepto de Agencias en Derecho correspondientes a la Segunda Instancia a favor de la parte actora una suma adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, con cargo a la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 24 abr 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA |

MDAE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-00223-00
ACTOR : SOL ANYI VERGARA ARIAS Y OTROS
CONTRA : NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA
NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Marzo de 2017, por medio del cual se CONFIRMÓ la sentencia de fecha Primero (01) de Junio de 2016, Proferida por este Despacho.

Por secretaría liquídense las cosas del proceso, equivalentes un Cinco Por Ciento (5) % correspondientes a la segunda instancia, del valor total de lo reconocido en la sentencia.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 24 ABR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 43 MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00001-00
ACTOR : ELIZABETH MEDINA BACA Y OTROS
CONTRA : MUNICIPIO DE AGUACHICA – INSTITUTO MISIONERO SAN
JUAN EUDES

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintitrés (23) de Marzo de 2017, por medio del cual se MODIFICÓ el Numeral Tercero de la sentencia de fecha Catorce (14) de Diciembre de 2016, Proferida por este Despacho.

4D

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 21 ABR 2017 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 243 |
| MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLACIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JEAN GIOVANNI ZULETA OLIVELLA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CESAR
RAD : 20001-33-33-001-2014-00227-00

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día 23 de mayo del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado DEPARTAMENTO DEL CESAR al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 24 ABR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 113 MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

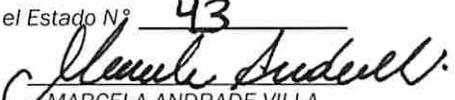
ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACCIONANTE : JOSEFA MARIA CORONADO CASTRO Y OTROS
ACCIONADO : SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00370- 00

En atención a la nota secretarial que antecede, y de conformidad con lo solicitado por la Fiscalía 23 Local, requiérase a la parte actora para que suministre a este Despacho la información completa correspondiente al proceso radicado con número 2013-00250.

Lo anterior, respecto a la prueba solicitada en el acápite de pruebas por la parte demandante, la cual fue decretada en Audiencia Inicial del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>24 abr 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA

ACTOR: JUAN MONSALVE HERNANDEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00375-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandada por motivo de salud, el Despacho señala el día veintinueve (29) de agosto del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del MUNICIPIO DE SAN MARTIN, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

*Consejo Superior
de la Judicatura*

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 24 ABR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43 MARCELA ANDRADE VILLA |



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : NESTOR GARCIA
Contra : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00380-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintitrés (23) de Enero del 2017, por medio de la cual REVOCÓ la sentencia apelada, esto es, la proferida por este Despacho el 11 de Julio de 2016, dentro del proceso de referencia.

Procede el Despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral QUINTO de la sentencia proferida en Segunda instancia por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Veintitrés (23) de Enero de 2017, en la que condenó en costas a la parte actora.

En atención a que se condenó en costas a la parte demandada, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas*

y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por este el H. Tribunal Administrativo del Cesar el día Veintitrés (23) de Enero de 2017, se señalará el CINCO POR CIENTO (5%) por concepto de Agencias en Derecho, correspondientes a la Segunda Instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Señalar por concepto de Agencias en Derecho correspondientes a la Segunda Instancia a favor de la parte actora una suma adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, con cargo a la Caja de Sueldos De Retiro de las Fuerzas Militares

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>24 abr 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

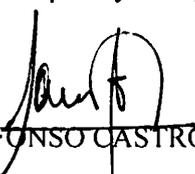
ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00458-00
ACTOR : CLARIBEL MUÑOZ RANGEL
CONTRA : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Veintitrés (23) de Marzo de 2017, por medio del cual se REVOCÓ el auto proferido en audiencia inicial celebrada el 07 de Febrero del mismo año mediante el cual se negó la práctica de una prueba y en consecuencia se ORDENA:

- 1- Sírvase oficiar al municipio de Valledupar, a través de su representante legal y/o de quien haga sus veces, ubicado en la carrera 5 No. 15-69 de este municipio, a fin de que remita con destino a este proceso certificaciones y/o copias auténticas u originales.
- 2- Sírvase oficiar al representante legal de la NUEVA-E.P.S, sede administrativa, ubicada en la carrera 10 No 14-78 de esta ciudad, a fin de que remita con destino a este proceso certificación de los periodos de tiempo en que CLARIBEL MUÑOZ RANGEL identificada con cedula de ciudadanía No.63.501.939 de Valledupar, ha cotizado al sistema de seguridad social en salud en esa entidad y bajo qué modalidad lo ha hecho (dependiente o independiente)
- 3- Sírvase oficiar al representante legal de la administradora de pensiones COLFONDOS, ubicado en la carrera 10 No. 16-64 sector centro de esta ciudad, para que remita con destino a este proceso, certificación de los periodos de tiempo en que CLARIBEL MUÑOZ RANGEL identificada con cedula de ciudadanía No 63.501.939 de Valledupar ha realizado aporte al sistema de seguridad social en pensión en ese fondo y bajo que modalidad que lo ha hecho.
- 4- Sírvase oficiar al departamento administrativo de la función pública, con sede en la carrera 6 No. 12-62 de la ciudad de Bogotá D.C, con la finalidad de que remita con destino a este proceso, certificación que indique si el municipio de Valledupar presentó durante de los año 2011 a 2014 proyecto para creación de empleos temporales, en caso afirmativo, se indique la fecha de presentación y remita copia del mismo con los respectivos soporte, y de los actos que aprobaron el proyecto, si es del caso.

AD

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

24 abril 2017

483


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: SILVIA RANGEL OSPINO
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARRENDONDO DAZA
RADICADO: 20001-33-33-001-2014-00464-00

En atención a que el día y hora señalada para realizar la audiencia de pruebas ésta no pudo llevarse a cabo, por solicitud de aplazamiento de la parte demandada, el Despacho señala el día treinta (30) de agosto del año 2017, a las 04:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Representante del HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 24 ABR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : MARIA DEL SOCORRO BAUTE DE CASTILLO
Contra : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2014-00482-00

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Marzo de 2017, por medio de la cual se **ADICIONÓ** el ordinal cuarto a la Sentencia del 04 de Agosto de 2016, proferida por este Despacho dentro del proceso de referencia.

En el mismo sentido, Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar en providencia de fecha Nueve (09) de Marzo de 2017, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** en todos los demás aspectos la sentencia, dentro del proceso de Referencia.

Procede el Despacho a realizar la Liquidación de Agencias en Derecho, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral SEPTIMO de la sentencia proferida por este Despacho el (04) de Agosto de 2016, en la que condenó en costas a la accionada.

En atención a que se condenó en costas a la parte demandada, para iniciar la liquidación de costas se realizará primero la liquidación de Agencias en Derecho.

El numeral 4 del Artículo 366 del CGP, indica que para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia el Acuerdo 1887 de 2003 proferido por este último, en su ART. 2, define el Concepto, así: *Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento.*

En igual sentido el Art. 3 indica cuales son los Criterios que deben tenerse en cuenta, así: *El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos*

previstos en este acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones. Negrillas por fuera del texto original.

El numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003, cual indica que en el caso de los Asuntos Contencioso Administrativos, en Primera Instancia se podrá señalar hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia, el numeral 3.1.3 del mismo Acuerdo 1887 de 2003, indica que en Segunda Instancia hasta el cinco por ciento por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en providencia proferida por este Despacho el 04 de Agosto de 2016, se señalará el CINCO POR CIENTO (5%) por concepto de Agencias en Derecho, correspondientes a lo establecido por este Despacho en el fallo de primera instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

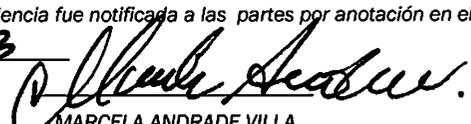
RESUELVE

Señalar por concepto de Agencias en Derecho correspondientes a la Primera Instancia a favor de la parte actora una suma equivalente al CINCO POR CIENTO (05%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, con cargo a la Unidad de Gestión Pensional.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.

~~Juez Primero Administrativo del Circuito de Valledupar.~~

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>24 abr 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

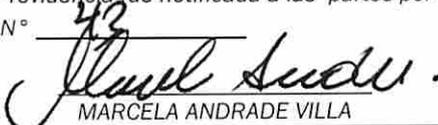
Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : NUBIA ESTHER LINERO FRAGOZO
DEMANDADO : MUNICIPIO DE ASTREA
RAD : 20001-33-33-001-2015-00172-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día veinticinco (25) de Julio del año 2017, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION – POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>24 ABR 2017</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

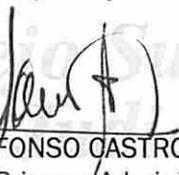
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

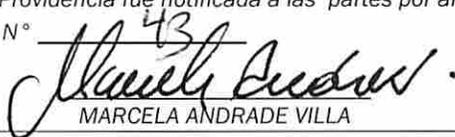
Valledupar, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : GLORIA MERCEDES NAVARRO AMAYA Y OTROS
DEMANDADO : LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00272

Atendiendo la nota secretarial, El despacho señala el día quince (15) de noviembre del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial del MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 21 4 ABR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR

RAD. 20001-33-33-001-2015-00508-00

Visto el anterior informe secretarial, y constatado en el expediente que el demandante no subsanó dentro del término establecido en la demanda, de conformidad con el Auto de fecha Catorce (14) de Marzo de 2017, a través del cual este Despacho Inadmitió la presente demanda, y le concedió a la parte demandante el termino de diez días para subsanar, mediante proveído que se publicó en el Estado del Quince (15) de Marzo de 2017, no se tiene otro camino que rechazar la demanda al tenor del numeral 2 del Artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se evidencia además, que el demandante presento solicitud de revocatoria de poder, y en consideración a lo ordenado en el inciso 1 del Artículo 76 del Código General del Proceso, que dispone: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*, se aceptara en estos términos la revocatoria de poder.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar, RESUELVE:

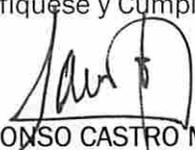
PRIMERO: Acéptese revocatoria del poder que el demandante JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ le había concedido a la Doctora ELIANA BARBOSA CARRILLO.

SEGUNDO: Rechazar la de manda promovida por JOSE ANGEL CASTILLEJO MARTINEZ, en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

CUARTO: Infórmense a la Oficina Judicial del Rechazo de la demanda para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

24 de abril 17
43
Clavillo Andar.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

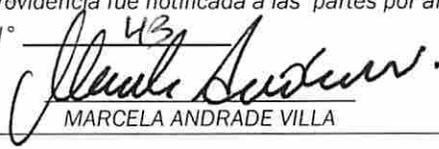
Valledupar, Veintiuno (21) de abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

ASUNTO : EJECUTIVO
ACTOR : AGUAS DEL CESAR S.A
DEMANDADO : ASER INGENIERIA LTDA
RAD : 20001-33-33-001-2016-00031-00

Atendiendo que la audiencia señalada no se pudo realizar, el Despacho señala el día veinticuatro (24) de mayo del año 2017, a las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de ASER INGENIERIA LTDA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: 20 ABR 2017 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actor: EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA
Demandado: MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00323-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez que la entidad demandada fue notificada del auto que libro mandamiento de pago y no hizo uso del término de traslado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones sin que el ente ejecutado las haya propuesto, y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

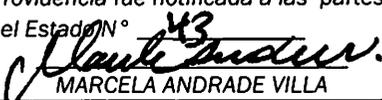
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR, y a favor de EDITH PATRICIA URIBE SANTAMARIA, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|--|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR |
| SECRETARIA |
| FECHA: <u>24 abr 17</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>43</u>  MARCELA ANDRADE VILLA |



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Actora: GRISELDA MARIA RIVERO OÑATE
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00344-00

Atendiendo la nota secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse sobre el proceso una vez vencido el término para proponer excepciones previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Vencido como está el término para proponer excepciones previas sin que el ente ejecutado las haya propuesto – por cuanto contestó la demanda de forma extemporánea, teniendo en cuenta que la notificación del auto que libró mandamiento de pago fué notificado el día 10 de Marzo de 2017, y por ende debía presentar su respectiva contestación hasta el día 27 de Abril de 2017, no obstante la impetró el día 29 de Abril del mismo año -; y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

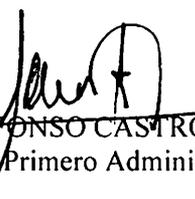
RESUELVE

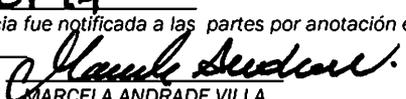
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor de GRISELDA MARIA RIVERO OÑATE, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIO |
| FECHA: 24 abr 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Asunto : CONTROVERSIA CONTRACTUAL
Actora : EUSEBIO CALIXTO BELTRAN PEREZ
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA
Radicación : 20001-33-33-001-2016-00436-00

En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiocho (28) de Febrero de 2017.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA |
| FECHA: 24 abr 17 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 43  MARCELA ANDRADE VILLA |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017).

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00443.

Actor: MARIA HELENA ARIZA DE URBINA

Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG – MUN VALLEDUPAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada oportunamente por el Apoderado judicial de la parte actora, mediante memorial visible a folio 81 del expediente.

Para resolver se considera,

El Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, dispone que “*El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas...*”

Habiendo presentado oportunamente la reforma de la demanda, este Despacho admitirá la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la Reforma de la demanda en los términos señalados por la Apoderada judicial de la parte Actora, en memorial visible a folio 81 del expediente.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda a la entidad demandada. El traslado se correrá por el término de Quince (15) días de conformidad con lo dispuesto en el núm. 1 del Art. 173 de la Ley 1437.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

| | |
|--|-----------|
| REPÚBLICA DE COLOMBIA | |
| JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | |
| JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL | |
| VALLEDUPAR – CESAR | |
| SECRETARÍA | |
| FECHA: | 24 abr 17 |
| La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado | |
| Nº | 43 |
| | |
| MARCELA ANDRADE VILLA | |

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : WALTER GARCIA MACHADO Y OTROS
Demandado : LA NACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Radicación : 20-001-33-33-001-2017-00057-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por WALTER GARCIA MACHADO Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACION, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) a los representantes legales de las entidades demandadas, o a quien haga sus veces, o los reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la parte actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córresele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).
6. Requerir a las partes demandadas para que con la contestaciones alleguen, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175

del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a la Doctora LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los precisos términos que se contraen en los poderes visibles a folios del 1 al 44 de la demanda.
8. Reconocer a la Doctora LESLY NACARITH VENCE HERNANDEZ, para actuar como agente oficiosa dentro del proceso de la referencia, del demandante IVAN ALBERTO MORENO PALLARES. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Código General del Proceso, específicamente en los siguientes términos:

(...) ARTÍCULO 57. AGENCIA OFICIOSA PROCESAL. Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal. (...)

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en
Estado

043 HOY 24 DE ABRIL DE 2017


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA